



Resolución Directoral

N° 0354 -2020-MTC/21

Lima, 26 NOV. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1820-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 070-2020-MTC/21.GO.MADN, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de



operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 29 de agosto de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y LUIS CHAMPI YANQUI, en adelante “el Supervisor” suscribieron el Contrato N° 133-2018-MTC/21 (derivado de la Consultoría Individual N° 156-2018-MTC/21-CCII), con el objeto de supervisar la Obra: Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Chinumani – Santa Rosa – Machacamarca – Tahuaco – Chicanihuma, ubicado en el distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno, en adelante la Obra, con un plazo de 82 días calendario y por el monto de S/ 108 748.40 (Ciento ocho mil setecientos cuarenta y ocho con 40/100 Soles), financiado con recursos del Contrato de Préstamo N° 3587/OC-PE;

Que, con fecha 16 de octubre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA SRL, en adelante “el Contratista” suscribieron el Contrato N° 162-2018-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 154-2018-MTC/21-LPNS), para la ejecución de la Obra, en un plazo de 45 días calendario y por el monto de S/ 1 967 697.20 (Un millón novecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete con 20/100 Soles), financiado con recursos del Contrato de Préstamo N° 3587/OC-PE;

Que, con la Resolución Directoral N° 150-2019-MTC/21 del 23 de mayo de 2019, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 162-2018-MTC/21;

Que, con la Resolución Directoral N° 195-2019-MTC/21 del 20 de junio de 2019, se aprobó por 21 días calendario la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 al Contrato N° 162-2018-MTC/21 para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 aprobada mediante la Resolución Directoral N° 150-2019-MTC/21;

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Supervisor suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 133-2018-MTC/21 con la finalidad de suspender el plazo de ejecución de dicho contrato del 11 de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2019 como consecuencia de la paralización en la ejecución del contrato de Obra;

Que, con la Resolución Directoral N° 459-2019-MTC/21 del 04 de diciembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 01 y N° 02 del





Resolución Directoral

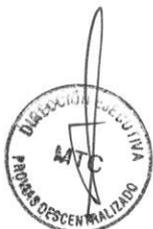
Contrato N° 133-2018-MTC/21 por 21 y 9 días calendario, respectivamente, en virtud a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 y N° 02 del Contrato N° 162-2018-MTC/21;

Que, con el Informe N° 026-2019-PD-SO-LCHY recibido 23 de agosto de 2019, el Supervisor solicitó la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 133-2018-MTC/21 por los 21 días de Plazo del Servicio de Supervisión N° 01 aprobado por la Resolución Directoral N° 459-2019-MTC/21, por un monto de S/ 33 015.92 (Treinta y tres mil quince con 92/100 Soles), de acuerdo al siguiente cálculo:

- El monto total del Contrato N° 133-2018-MTC/21 asciende a S/ 108 748.40 con un plazo de ejecución de 82 días calendario, siendo que la supervisión de obra en campo es de 45 días que equivale al 65% del monto total.
- El monto que corresponde pagar por los 45 días es de S/ 70 686.46 ($0.65 \times S/ 108 748.40$).
- En ese sentido, el pago por los 21 días correspondiente a la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 sería de S/ 33 015.92 [$(S/ 70 748.40 \times 21 \text{ días})/45 \text{ días}$].

Que, mediante el Memorandum N° 491-2019-MTC/21.PUN de la Coordinación Zonal de Puno así como el Memorando N° 1820-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 070-2020-MTC/21.GO.MADN de la Gerencia de Obras, se coincide con el Supervisor en aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 133-2018-MTC/21; sin embargo, se considera que dicho adicional asciende a S/ 32 987.02 (Treinta y dos mil novecientos ochenta y siete con 02/100 Soles) con una incidencia de 30.33% en relación al presupuesto principal. Se debe precisar que la diferencia del monto de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, se genera porque el Supervisor utilizó en sus cálculos el monto de S/ 70 748.40 cuando debió considerar los S/ 70 686.46 que este mismo determinó en su análisis respectivo;

Que, el sub numeral 6.1.2.3 Adquisiciones financiadas totalmente o parcialmente con fuentes de recursos BID del numeral 6.1.2 Políticas a aplicar del MOP - PATS señala que *"Las adquisiciones financiadas con recursos BID serán realizadas por PVD y se regirán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo de 2011..."*;



Que, bajo el ámbito del PATS, se llevó a cabo el proceso de contratación Consultoría Individual N° 156-2018-MTC/21-CCII para la supervisión de la ejecución de la Obra, del cual deriva el Contrato N° 133-2018-MTC/21, regulándose éste último, por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del BID (GN-2350-9), no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹;

Que, el numeral 2 *Objeto del Servicio* señalado en los Términos de Referencia adjuntos a las Bases Administrativas del procedimiento de contratación Consultoría Individual N° 156-2018-MTC/21-CCII señala como objetivo del trabajo de la Supervisión: *"Realizar la supervisión, el control técnico y administrativo de la obra: " Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Chinumani – Santa Rosa – Machacmarca – Tahuaco – Chicanihuma, ubicado en el distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno" en concordancia con los Expedientes Técnicos aprobados, las salvaguardas ambientales y sociales de los bancos financiadores, las actualizaciones de presupuestos, los presentes Términos de Referencia y los documentos que forman parte del contrato de ejecución de obra"*;

Que, en este sentido, la Cláusula Décima Segunda del Contrato N° 133-2018-MTC/21, De las modificaciones al CONTRATO señala: *" Toda modificación al alcance del presente CONTRATO (i.e plazo, términos de referencia u otros) sólo podrá realizarse mediante un adendum firmado entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR, con la no objeción previa del BANCO (...)*;

Que, la Cláusula antes revisada, si bien no hace mención expresa respecto a la posibilidad de otorgar prestaciones adicionales de servicio de supervisión; debe tenerse en consideración que toda ejecución de obra debe contar, de modo permanente y directo con un supervisor de obra a elección de cada Entidad, quien controlará los trabajos efectuados por el ejecutor de obra a nombre de la Entidad y es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta realización de la obra y el cumplimiento del contrato²;

Que, en este sentido, las prestaciones adicionales de supervisión de obra son aquellas no consideradas en el contrato original, pero que por razones que provienen del contrato de obra, resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en

¹ Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificada por el Decreto Legislativo 1341, norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley *"a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones"* (el resaltado es nuestro); por lo que el procedimiento de contratación Consultoría Individual N° 156-2018-MTC/21-CCII, se encontraría inmerso en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.

² Lo señalado precedentemente, se ve respaldado con el criterio plasmado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 30-2018/DTN de fecha 14 de marzo de 2018, en la que concluye que: *"De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra—en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra—; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión —en atención a su objeto, asociado al contrato de obra— debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso"*.



Resolución Directoral

el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;

Que, además, se debe señalar que el numeral 3. Modificaciones a un Contrato Firmado del Apéndice 1: Revisión por el Banco de la Selección de Consultores de la Política para la selección y contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN 2350-9 dispone que en el caso de contratos sujetos a revisión ex - ante del Banco, *“antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, aceptar una modificación sustancial del alcance de los servicios, proceder a la sustitución del personal clave, renunciar a las condiciones de un contrato o efectuar cambios en el contrato que en conjunto elevarían el monto original del contrato en más del 15%, el Prestatario informará al Banco acerca de la prórroga, modificación, sustitución dispensa o cambio propuestos. Si el Banco determina que lo propuesto no está en consonancia con las disposiciones del Contrato de Préstamo, del Plan de Adquisiciones, o ambos, informará al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan al contrato”* (El resaltado es nuestro);



Que, en relación a ello el Supervisor, la Coordinación Zonal de Puno y la Gerencia de Obras coinciden con la necesidad de aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 133-2018-MTC/21, por la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 01, por veintiún (21) días calendario que derivó de la Ampliación de Plazo del Obra N° 01 al Contrato N° 162-2018-MTC/21;



Que, asimismo, la Gerencia de Obras determina que la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 asciende a S/ 32 987.02 (Treinta y dos mil novecientos ochenta y siete con 02/100 Soles) incluido IGV, advirtiéndose un error en el cálculo del Supervisor ya que el monto de S/ 33 015.92 (Treinta y tres mil quince con 92/100 Soles), se obtuvo al considerar de manera incorrecta S/ 70 748.40 cuando debió considerar los S/ 70 686.46 que este mismo determinó en su análisis respectivo;



Que, con el FORMATO CERTIFICACIÓN O PREVISIÓN PRESUPUESTAL N° 1060-2020-OPP.PRES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la disponibilidad de recursos para la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 por la suma de S/ 36 128.64 (Treinta y seis mil ciento veintiocho con 64/100 Soles), incluido IGV;

Que, en ese sentido, tal como así lo informó la Gerencia de obras, la presente Prestación Adicional de Supervisión N° 01 tiene una incidencia del 30.33%;

Que, en relación a ello, se debe precisar que mediante Carta N° 187/2019 del Especialista Sectorial del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha 08 de febrero de 2019, recibida por la Gerencia de Obras con fecha 27 de febrero de 2019, para el caso del Contrato de N° 027-2018-MTC/2 para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal entre los Tramos Cruce Kongacha - Kongacha - Rumichaca - Llamica, ubicado en el distrito de Incahuasi - provincia de Ferreñafe - departamento de Lambayeque", el BID ha otorgado su no objeción a la aprobación de las prestaciones adicionales que superan el 15% del monto contratado de los contratos de supervisión de obra, en tanto se hayan generado como consecuencia de las ampliaciones de plazo de obra, dado que son contratos vinculantes que se requieren para contar con su supervisión permanente en tanto dure el Contrato de Obra; precisando que la presente No Objeción, podrá replicarse para los casos que tengan causas similares, lo que acaeció en el presente caso;

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por la normativa de Bancos, la Entidad puede aprobar prestaciones adicionales o modificaciones al contrato, siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la citada norma; presupuestos que se han cumplido en la presente solicitud, por lo que corresponde que las prestaciones adicionales de supervisión sean aprobadas conforme al monto, plazo y términos señalados por la Gerencia de Obras;

Que, a través del Informe N° 960 -2020-MTC/21.OAJ del 20 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras, el marco normativo y contractual revisado, emite opinión favorable en torno a la aprobación en Parte la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 materia del Contrato N° 133-2018-MTC/21, en los alcances, montos y términos propuestos en el Memorando N° 1820-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 070-2020-MTC/21.GO.MADN;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en Parte la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 133-2018-MTC/21, para supervisar la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Chinumani – Santa Rosa – Machacmarca – Tahuaco – Chicanihuma, ubicado en el distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno", por el monto ascendente a S/ 32 987.02 (Treinta y dos mil novecientos ochenta y siete con 02/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 30.33% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 141 735.42 (Ciento cuarenta y un mil setecientos treinta y cinco con 42/100 Soles) incluido IGV.



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

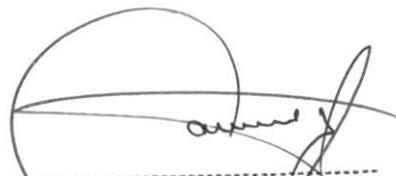
Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor LUIS CHAMPI YANQUI, a la Coordinación Zonal de Puno y a la Gerencia de Obras, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado a los Contratos N° 133-2018-MTC/21 y N° 162-2018-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E181920445
BEGV/tr

